



COMITÉ DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

SERVICIOS DE LA OFICINA PARA EL COLEGIADO O COMUNIDAD

Aplicar los procedimientos disciplinarios que se ventilen en el Colegio contra miembros del CM CPR por violaciones a las disposiciones del Reglamento General del Colegio y a los procedimientos relacionados a las querellas que se presenten o refieran al Colegio contra médicos por infracción a los cánones de ética de la profesión médica. También aplicará a todos los trabajos del Comité en el descargo de sus otras funciones y responsabilidades.

- Autorregulación en el ámbito de la conducta ética de los colegiados, como garantía para el buen desarrollo de la salud de nuestro pueblo.
- Colaborar con el Tribunal Examinador de Médicos en los procesos disciplinarios por violaciones de ley y normas éticas.
- Velar por el estricto cumplimiento del Código de Etica de la profesión médica (Inciso 1, Artículo 12.84, Reglamento General CM CPR.
- Recibe, investiga las quejas que se formulen por miembros o Cuerpos Directivos del Colegio, pacientes o cualquier ciudadano con conocimiento personal u oficial de los hechos respecto a la conducta de los colegiados alegadamente contraria a los Cánones de Ética de la profesión médica. Después de dar oportunidad de ser oídos a los interesados, y en caso de encontrarse causa fundada de una posible conducta antiética o ilegal, deberá referir el expediente al Tribunal Examinador con sus observaciones y recomendaciones.
- Llevar a cabo las investigaciones y procesar las querellas que internamente se formulen en contra de los miembros integrantes de las distintas dependencias e instrumentalidades que componen el Colegio de Médicos Cirujanos por violaciones a sus deberes bajo el Reglamento General.

- Eleva y mantiene la dignidad de la profesión y de sus miembros; y desalentará, velará y denunciará la práctica desleal y antiética en el ejercicio de la profesión médica en Puerto Rico.
- Analiza la información sometida por algún miembro del Colegio u otra persona, referente a anuncios engañosos y/o prácticas médicas engañosas.
- Prepara, en primera instancia, las propuestas de enmiendas al Código de Cánones de Ética Profesional que estime necesarias para promover la mejor salud y bienestar del pueblo y la excelencia de los colegiados en el ejercicio de la medicina, así como las propuestas de enmiendas a los procedimientos para recibir, investigar preliminarmente y referir al Tribunal Examinador las querellas que se formulen respecto a la práctica y conducta profesional de los colegiados para que éste imponga las sanciones aplicables, si así procede. Someterá dichas propuestas a la consideración del Senado Médico y de la Junta de Gobierno del Colegio.
- Mantiene informado a los colegiados por medio de circulares, artículos en las revistas del Colegio, conferencias u otra forma de divulgación que creyere conveniente sobre prácticas que estuvieran reñidas con la ética profesional.

GUIA GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y MANEJO DE QUERELLAS

El presente documento constituye un resumen del procedimiento de presentación y manejo de querellas sometidas ante el Comité de Ética-Bioética y Procedimientos Disciplinarios del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico. Esta guía solo pretende ser una guía general y de ninguna manera releva a las Partes en una querella de conocer la totalidad del reglamento que rige los procedimientos del Comité.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO (ARTÍCULO 3.1.1)

Las querellas se presentarán por escrito en un formulario preparado para ello. En el caso de querellas presentadas por una persona natural, y que no sea médico, estas deberán exponer hechos suficientes que constituyan, prima facie, una violación a alguna norma positiva o doctrinal de ética profesional. En el caso de querellas presentadas por médicos, las mismas, además de cumplir con la norma de contenido enunciada arriba, señalarán el canon o cánones de ética cuya violación se alega.

El Comité no puede recibir ni procesar querella alguna cuando el asunto del que se trate se encuentre ante otro foro con poder de adjudicación sobre dicho asunto, con la excepción de que el querellado consienta a ello o el asunto esté revestido de un alto interés público.

DESESTIMACIÓN PERENTORIA DE LA QUERELLA (ARTÍCULO 3.1.5)

Cuando de la faz de la querella surja (a) una ausencia total de mérito; (b) que el Comité no tiene jurisdicción sobre el asunto del que trate la querella o (c) que el asunto del que se trate se encuentra ante otro foro con poder de adjudicación sobre dicho asunto, el Comité podrá desestimar la querella sin investigar ni escuchar a las partes. Esta desestimación se le notificará a las Partes dentro de un término no mayor de treinta (30) días luego de tomada dicha determinación. Conjuntamente con la notificación a la Parte Querellada, se incluirá copia de la querella.

CONSIDERACIÓN INICIAL DE LA QUERELLA (ARTÍCULO 3.1.4)

Una vez recibida la querella, el Secretario del Comité procederá a notificar copia de la querella, por correo certificado, a la Parte Querellada, utilizando para ello la dirección provista por la Parte Querellante o a la última dirección conocida que conste en el expediente del Colegio. La Parte Querellada tendrá un término de veinte (20) días calendario, a partir de la fecha de recibo que conste en el acuse de correo certificado, para contestar, negar o impugnar la querella. La comunicación de la Parte Querellada se dirigirá al Presidente del Comité de Ética. De no recibir la contestación a la Querella dentro de los veinte (20) días calendarios arriba descritos, el Comité queda facultado para continuar con el procedimiento y dilucidar los méritos de la querella.

Las partes tendrán el derecho al debido proceso de ley, lo que incluye el derecho a ser oídas, a citar testigos, a presentar prueba documental y peritos, a estar representadas por abogado/a y a contra-interrogar los testigos de la otra parte.

CELEBRACIÓN DE VISTAS (ARTÍCULO 3.1.6)

El Comité deberá celebrar una vista oral, con el único propósito de escuchar prueba oral y presentar y recibir prueba documental. Cualquier otro asunto debe ser sometido a la consideración del Comité en pleno. Durante las vistas orales no regirán rigurosamente las Reglas de Evidencia. Las Partes podrán grabar los procedimientos.

En el caso de querellas que no hubieran sido contestadas, el Comité citará a la Parte Querellada. Sin embargo, en este caso la Parte Querellada sólo podrá contra-interrogar a la Parte Querellante y sus testigos, no pudiendo presentar prueba a su favor.

DESCUBRIMIENTO DE PRUEBA (ARTÍCULO 3.1.7)

Las partes, no más tardar de diez (10) días previo a la celebración de la vista, deberán entregar al Comité y a la otra parte, la lista de testigos y copia fiel y exacta de los documentos que presentará en la vista oral. El incumplimiento de esta norma conllevará la sanción de no poder presentar los testigos o prueba no notificada en la vista oral.

DECISIÓN DEL COMITÉ (ARTÍCULO 3.1.8)

Una vez concluido el procedimiento investigativo, el Comité podrá tomar las siguientes determinaciones:

1. Ordenar su archivo por (a) no aducir hechos que constituyan, prima facie, una violación de alguna norma de conducta profesional; (b) no haberse probado los hechos alegados en la querella; (c) encontrarse ante la consideración de los tribunales de justicia o ante el Tribunal Examinador de Médicos; (d) entender que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, la conducta no amerita la institución de procedimientos ante el Tribunal Examinador de Médicos.
2. Ordenar su archivo cuando la Parte Querellante, sin justa causa, no cumpliera con los trámites de rigor o no compareciere a las vistas.
3. Ordenar su archivo, cuando así lo solicite la Parte Querellante. Sin embargo, el Comité, en aquellos casos cuyo impacto trascienda el interés particular del querellante, el Comité podrá continuar con la investigación.
4. Determinar que los hechos demuestran la probabilidad de conducta antiética y remitir el asunto a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos.

La determinación del Comité será notificada a las partes, quienes tendrán el derecho a presentar sus objeciones a tal determinación. Dichas objeciones deberán ser presentadas por escrito ante el Comité dentro del término de treinta (30) días de haber recibido la notificación de la decisión. El Comité notificará a las Partes su decisión en cuanto a las objeciones presentadas.

El informe rendido por el Comité deberá contener determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y sus recomendaciones.

PODER DE CITACIÓN (ARTÍCULO 2.12)

El Comité de Ética está facultado a solicitar la comparecencia de testigos, al igual que la presentación de libros, cartas, documentos, papeles, expedientes y cualquier otro objeto que sea necesario para llegar a un conocimiento pleno de los hechos de las querellas.

Los testimonios vertidos ante el Comité serán bajo juramento, y el que hiciere manifestaciones falsas a sabiendas, incurrirá en el delito de perjurio.



Dr. Alfonso Serrano, MD/FACOG/FACS
Presidente y Miembro en Propiedad